

minería y agricultura que á la Comision proporcionaron los estudios especiales mencionados al principio; por las sensatas y oportunas reflexiones que la experiencia dictó al Secretario de Fomento y á los miembros de las comisiones unidas; y por el empeño eficaz que todos mostraron para encontrar el medio de atenuar los males que la crisis monetaria produce; visto el estado de nuestra sociedad y la escasez del tesoro público, despues de prolongadas conferencias, se pudo comprender, que si no es posible resolver directa y definitivamente el intrincado problema monetario, si puede darse un paso avanzado en la realizacion de la conducta práctica indicada por el delegado de los Estados Unidos en las conferencias de 1881, la cual contribuirá poderosamente á disminuir los males producidos por la depreciacion de la plata en el extranjero.

La Comision juzgó oportuno y conveniente, en primer lugar, disminuir el costo de produccion de la plata, á fin de que esta mercancía, si bien muy depreciada, pueda seguir cambiándose por los efectos de los mercados europeos, y que su produccion adquiera mayor desarrollo, sin que la depreciacion desaliente al minero, supuesto que la rebaja en el costo de produccion remunerará siempre el capital y el trabajo. A este fin, la Comision consulta la rebaja en los derechos ó la libre importacion de las materias primas y de los instrumentos necesarios al desarrolló de la minería, y la disminucion de los impuestos con que se halla gravada en varios Estados de la República.

Como el tesoro nacional no puede impartir á la industria agrícola el impulso y proteccion que proporcionan la facilidad y baratura de los trasportes, porque éstos exigen el establecimiento de numerosas vias de comunicacion, y la ejecucion de grandes trabajos públicos en terrenos escabrosos y despoblados, la Comision tuvo que consultar á este respecto las medidas que consideró eficaces para estimular el cultivo de los frutos que ya tienen importante desarrollo y demanda, para dar aliciente al de otros de uso general, y para fomentar por medio de exenciones y premios, la exportacion de todos los productos agrícolas de grande estimacion en los mercados extranjeros. Consulta tambien la modificacion necesaria en el arancel para los instrumentos y útiles destinados á la agricultura, y para las sustancias indispensables

á la creacion de nuevas industrias, que en nuestro país están llamadas á grandioso porvenir.

La iniciativa con que termina el presente dictámen mostrará á la Cámara que la Comision no omitió estudio ni dato digno de tenerse en cuenta, para proponerle las medidas que, en su concepto, pueden disminuir las consecuencias de la crisis monetaria, y dar impulso á la industria agrícola, á fin de que sus productos, con los de las minas, vayan á los pueblos de Europa, en cambio del oro allí acumulado y de los tesoros de su industria y de su ciencia.

Para conocimiento de la Cámara, y con acuerdo del Secretario de Fomento, la Comision acompaña á su dictámen los estudios especiales, ya impresos, que aquel funcionario ordenó se formaran por personas competentes, y que merecieron la aprobacion del Consejo de Ministros, estudios que fueron de grande utilidad en las conferencias de las Comisiones unidas.

En virtud de todo lo expuesto, la Comision especial nombrada para el estudio de la depreciacion de la plata, con la conciencia de haber hecho todo esfuerzo para tener acierto en la difícil y delicada cuestion que se pasó á su exámen, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion de la Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY

PARA EL

FOMENTO DE LA MINERIA, LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA.

Artículo 1º Durante el término de 50 años, contados desde la fecha de la promulgacion de esta ley, estarán libres de toda contribucion federal, local y municipal, excepto el impuesto del timbre, las minas de carbon de piedra en todas sus variedades; las de hierro y azogue, así como los minerales productos de ellas; el hierro dulce y colado en va-

rillas, barras, lingotes, madejas, soleras y rieles, y el azogue líquido producto del beneficio de los minerales de donde se extrae.

Art. 2º Será libre del derecho de alcabala ó de portazgo y de todo impuesto, cualquiera que sea el nombre que pueda dársele, la circulación en el interior de la República, del oro y de la plata en mineral, en pasta ó acuñados, la de los demas metales, y la de todos los productos de las minas.

Art. 3º El azogue extranjero continuará exento de los derechos de importacion y de todo gravámen interior, cualquiera que sea su denominacion.

Art. 4º Además del derecho federal de acuñacion, las minas no exceptuadas en el artículo 1º y sus productos no reportarán más que un solo impuesto, que se fijará sobre el valor del metal ó de la sustancia explotada sin deducción de costos, y el cual nunca podrá exceder del dos por ciento de ese valor.

Art. 5º El impuesto de que trata el artículo anterior, será para el Estado en el cual esté ubicada la mina, ó para la Federacion cuando se encuentre en el Distrito Federal ó en los Territorios, y por tanto, el monto de ese impuesto, dentro del límite marcado, lo fijarán anualmente las respectivas Legislaturas de los Estados, y en su caso el Congreso de la Union, atendiendo á las necesidades de su erario y á la proteccion que deben acordar á la minería.

Art. 6º Las haciendas de beneficio ú oficinas metalúrgicas de cualquiera clase que sean, cuando estén en giro, pagarán al Estado en que se encuentren, ó á la Federacion si se hallan ubicadas en el Distrito Federal ó en los Territorios, como único impuesto, de cuyo límite no se podrá pasar, hasta el seis al millar sobre el valor de la finca con su maquinaria.

Art. 7º La Federacion percibirá, segun está establecido, el veinticinco por ciento federal de las contribuciones que, conforme á los artículos anteriores, corresponden á los Estados.

Art. 8º Cualquiera otro impuesto, excepto el del Timbre, sea cual fuere la denominacion que pueda dársele, sobre extraccion, produccion ó utilidad de las minas, beneficio, produccion ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslacion de dominio de las propiedades mineras

y de las haciendas de beneficio, así como de las acciones relativas á ellas, queda por esta ley terminantemente prohibido.

Art. 9º Queda prohibido á los Estados cobrar impuestos á los denuncios, posesiones y demas trámites necesarios para la adquisicion de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como á la organizacion de compañías mineras y á la expedicion de títulos ó acciones.

Art. 10º Se autoriza al Ejecutivo, por diez años, para celebrar contratos, otorgando franquicias especiales y concesiones amplias, sin perjuicio de tercero, á las empresas que garanticen la inversion de capitales en la industria minera, relacionando la extension de la zona que se les conceda para su explotacion, con el monto del capital, la naturaleza del criadero y las circunstancias de la localidad, conforme á las siguientes bases generales:

A. La duracion de las franquicias y concesiones especiales no excederá, en ningun caso, de diez años.

B. El minimum del capital que se invierta en la explotacion será de 200,000 pesos hasta en cinco años.

C. Este capital estará exento, durante diez años, de todo nuevo impuesto federal, excepto el del Timbre.

D. El maximum de las pertenencias que podrá concederse en los casos comunes será el de veinte, unidas ó separadas, graduando su número, segun se fije en el reglamento respectivo de la Secretaría de Fomento, en proporcion del capital, naturaleza del criadero y circunstancias de la localidad; teniendo la Empresa, en todos los casos, la libertad más amplia para trabajar en la ó en las pertenencias que quiera con un minimum de veinte operarios.

E. Sólo en el caso de descubrimiento ó restauracion de Distritos mineros, el número de pertenencias que se conceda á la Empresa podrá ser, segun las circunstancias, hasta una mitad más del número indicado en la fraccion anterior.

F. Las dimensiones de estas pertenencias se sujetarán á lo prescrito en el Código de Minería vigente, excepto en el caso de placer de oro, en el que para estas empresas se considerará la pertenencia como de criadero irregular.

G. De las veinte pertenencias de que habla la fraccion D y de las treinta de la E, no podrán señalarse en una sola veta sino diez en el

primer caso y quince en el segundo, continuas ó interrumpidas, como máximo, excepto cuando sólo haya una veta en el Distrito minero, en cuyo caso sobre ella se señalarán todas.

H. Estas negociaciones podrán ser amparadas por la Secretaría de Fomento, en casos graves debidamente comprobados, hasta por dos años, máximo del que no se podrá pasar.

I. Este amparo extraordinario improrogable no podrá ser concedido, cualesquiera que sean las causas que se aleguen, sino por una sola vez; pero además de él podrán concederse otros, en conformidad con las prevenciones del Código de Minería vigente. Ni el amparo extraordinario ni los señalados en el Código serán motivo, en ningún caso, para que se considere ampliado el plazo de diez años, estipulado en el contrato respectivo.

J. La Secretaría de Fomento autorizará á estas empresas, en los casos en que se considere conveniente, para que, previa su aprobación, subdividan y traspasen parcialmente las concesiones de estos contratos, siempre que las empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

K. Todas estas empresas, al fenecer el plazo estipulado en el contrato correspondiente, tendrán los derechos y obligaciones que el Código de Minería vigente señala á las compañías.

Art. 11. Quedarán libres de derechos de importación desde el 1º de Julio de 1887, los artículos siguientes:

Ácido sulfúrico.

„ clorhídrico.

Alambre con puas para cercas y sus grampas para fijarlo, siempre que éstas se importen con el mismo alambre.

Alquitran y brea.

Animales vivos.

Arados y sus rejas.

Arsénico blanco.

Azufre.

Blanco de España.

Barras de acero cilíndricas ú ochavadas, para minas.

Cables de alambre de todos gruesos.

„ planos de aloe.

Cables redondos de aloe ó de cáñamo, que midan desde tres centímetros de diámetro, ó sea $94\frac{2}{10}$ milímetros de circunferencia.

Cañería de hierro y de plomo de todas dimensiones.

Carros y coches para ferrocarriles portátiles.

Cloruro, trisulfito, sulfito é hiposulfito de cal.

Coas, machetes ordinarios sin vaina, guadañas, hoces, rastros, rastillos, palas, picos, azadas y azadones de acero ó hierro para la agricultura.

Corcho en bruto ó en planchas.

Duelas y fondos para barriles.

Glicerina sin aroma.

Hiposulfito de sosa.

Madera cortada para cajas de envases.

Máquinas y aparatos de todas clases para la industria, la agricultura, la minería y los establecimientos metalúrgicos, así como sus partes sueltas ó piezas de refacción, cuando se importen con la maquinaria ó separadamente de ella.

No se comprenderán en esta exención los efectos de que pueda hacerse uso separadamente de la maquinaria ó de los aparatos, como fierro en bruto, fleje, en barras ó varillas, aceites, lienzos de lana ó de otras materias, pieles curtidas ó sin curtir, aun cuando vengan juntamente con la maquinaria, los cuales estarán sujetos al pago de derechos con sujeción á la tarifa de la Ordenanza.

Pólvora, dinamita, mechas, cañuelas y mezclas explosivas en general para minas.

Salitre ó sean nitratos de potasa y de sosa.

Sosa cáustica.

Sal comun.

Clorhidrato de amoniaco.

Sulfato de cobre.

Veneno para la preparación de las pieles.

Art. 12º. Los derechos de importación de los artículos que á continuación se expresan, serán los siguientes:

Clavos y puntillas de fierro.....	10 cs. kilo.
Cobre en lingotes.....	8 „ „
Idem en láminas.....	15 „ „

Cal hidráulica..... ½ c. kilo.
 Cimento de Portland, romano, etc..... ½ ,, ,,

Art. 13º Las cuotas rebajadas en el Arancel comenzarán á tener efecto, desde 1º de Julio de 1887.

Art. 14º Por el término de diez años quedan exentos de los impuestos federales, excepto el del Timbre, los establecimientos vitícolas, sericícolas y de piscicultura

Para disfrutar de esta exencion los establecimientos referidos se sujetarán á las condiciones que se fijen en el reglamento respectivo.

Art. 15º Se conceden primas á la exportacion de los frutos nacionales que á continuacion se expresan, bajo las siguientes bases:

I. A. Seda.....	}	20 p ^o sobre su valor en los primeros 10 años.
		10 p ^o en los segundos 10 años.
B. Abacá.....	}	20 ,, ,, ,, primeros ,, ,,
		10 ,, ,, ,, segundos ,, ,,
C. Ramié.....	}	15 ,, ,, ,, primeros 5 ,,
		10 ,, ,, ,, segundos ,, ,,
D. Yute y esparto.....		10 ,, ,, 10 años.
E. Pita, órgano y cáñamo.....		5 ,, ,, 10 ,,
F. Lechuguilla.....		3 ,, ,, 5 ,,
G. Frutas.....		5 ,, ,, 15 ,,
H. Frutas en dulce ó en pasta	}	10 ,, ,, los primeros 5 años.
		5 ,, ,, ,, segundos ,, ,,
I. Tabaco en rama.....		3 ,, ,, 10 años.
J. ,, labrado.....		5 ,, ,, 10 ,,
K. Caoutchouc, resinas y gomas.....		3 ,, en 10 años.
L. Plantas medicinales.....		10 ,, ,, 10 ,,
M. Raíz de Jalapa y zarzaparrilla.....		3 ,, ,, 5 ,,
N. Mármoles y alabastros calizos (tecalis).....		5 ,, ,, 10 ,,

II. Los productos mencionados en la seccion L gozarán de la prima, previa reglamentacion de la Secretaría de Fomento.

III. Los plazos para las primas comenzarán á contarse desde el 1º de Julio de 1887.

IV. El Ejecutivo cuidará de que estas primas otorgadas á la exportacion, sólo sean concedidas á los artículos mencionados, cuando en los lugares de su produccion no sean gravados con algun impuesto especial.

Art. 16º La Secretaría de Hacienda, en el mes de Marzo de cada año, fijará los precios de cotizacion de los productos á que se concede prima; tomando como base el promedio de los precios en tres mercados exteriores principales de consumo, durante el segundo semestre del año anterior.

Art. 17º Las primas á que se refiere el artículo 15 serán pagadas con "Bonos de exportacion." Estos títulos serán recibidos al portador como dinero efectivo en las aduanas del Golfo, del Pacífico ó de las Fronteras, respectivamente, en cualquier pago que se haga por derechos de importacion, segun que haya sido hecha la exportacion de los productos primados, por los litorales del Golfo, del Pacífico ó por las Fronteras.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Desde 1º de Julio de 1887 comenzarán á surtir sus efectos las disposiciones de esta ley relativas á los impuestos sobre la minería en los Estados. Por lo tanto, éstos dictarán las medidas necesarias al efecto.

Sala de Comisiones del Congreso de la Union, Noviembre 18 de 1886.

FRANCISCO BÚLNES.

GILBERTO CRESPO
 Y MARTÍNEZ.

JOSÉ MARÍA ROMERO.

JOAQUIN D. CASASÚS.

TRINIDAD GARCÍA.

ANTONIO CARVAJAL.

SECRETARÍA

DE

FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

(ACUERDO.)

SECCION 5ª

Agosto 20 de 1886.

Por disposicion del Sr. Presidente de la República, nómbrense en comision especial á los ingenieros Gilberto Crespo y Martínez y Agustín Barroso para que hagan un estudio acerca de las causas probables de la crisis mercantil actual y de la depreciacion de la plata que tanto afecta á nuestra sociedad, indicando las medidas que en su concepto deban dictarse; á los ingenieros Manuel María Contreras y Andrés Aldasoro para que informen acerca de la influencia que ejerza en nuestra industria minera la depreciacion mencionada, así como respecto de los medios prácticos de fomentar dicha industria á fin de reducir sus costos de produccion actuales; al ingeniero Luis Salazar, jefe de la seccion de Agricultura, para que estudie cuáles producciones agrícolas y de qué manera deberian ser fomentadas por el Gobierno federal; al ingeniero Francisco Búlnes y al doctor Manuel Flores, para que propongan los medios de desarrollar las industrias que poseemos y las que puedan emprenderse con éxito en el país, y al Lic. Joaquin Casasús, profesor de Economía política en la Escuela Nacional de Ingenieros, para que indique si seria ó no ventajoso para la República celebrar alguna Convencion monetaria internacional.

PACHECO.

Crisis merc.—*

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Dada la inmensa importancia que tiene para nuestro país, productor de plata por excelencia, el estudio concienzudo de la depreciación que en la actualidad está sufriendo aquel metal, el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. para que en unión del ingeniero Agustín Barroso, jefe de la Sección 2ª de esta Secretaría, investiguen cuáles hayan podido ser las causas más probables y determinantes de la crisis mercantil actual y de la depreciación del factor más importante de nuestras exportaciones, indicando las medidas que en concepto de vdes. deban ser dictadas para atenuar dicho mal en lo sucesivo.

Esta Secretaría espera fundadamente del patriotismo y de la ilustración de vd., que no vacilará en aceptar la comisión indicada.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1886.—*Pacheco*.—
Al ingeniero Gilberto Crespo y Martínez.—Presente.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Hoy digo al ingeniero Gilberto Crespo y Martínez lo que sigue:

“Dada la inmensa importancia, etc.”

Lo que trascibo á vd. para su debido conocimiento, esperando esta Secretaría, con fundamento del probado patriotismo de vd. y de su reconocida competencia, que aceptará la comisión referida.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1886.—*Pacheco*.—
Al ingeniero Agustín Barroso.—Presente.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª.—El Sr. Presidente de la República, teniendo en consideracion los graves males que puede llegar á producir á nuestra industria minera la depreciacion alarmante de la plata, si continúa como hasta aquí, ha tenido á bien nombrar á vd. para que en union del Inspector de Minas, ingeniero Andrés Aldasoro, informen á esta Secretaría respecto de la influencia que ejerza en nuestra principal industria la referida depreciacion, indicando los medios prácticos de fomentar nuestra minería, con el fin de reducir sus costos actuales de produccion, ya que en la alza del precio de la plata no ha de ser posible al Gobierno de la República influir de una manera eficaz.

Los patrióticos antecedentes de vd. y su conocida suficiencia en cuestiones mineras, hacen esperar á esta Secretaría que se servirá aceptar la comision mencionada.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 20 de 1886.—*Pacheco*.—Al ingeniero Manuel Marfa Contreras.—Presente.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª.—Hoy digo al ingeniero Manuel Marfa Contreras lo que sigue:

“El Sr. Presidente de la República, teniendo en consideracion, etc.”

Lo que trascribo á vd. para su conocimiento, esperando esta Secretaría que se servirá aceptar dicho encargo.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 20 de 1886.—*Pacheco*.—Al ingeniero Andrés Aldasoro.—Presente.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª.—Como para disminuir en lo futuro los efectos de la depreciacion de la plata, una de las medidas más eficaces que pudieran dictarse seria probablemente la que tendiese á fomentar nuestra abatida agricultura, el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien designar á vd. para que se sirva estudiar cuáles productos agrícolas y de qué manera deberian ser especialmente atendidos por el Gobierno federal, con el fin de aumentar en lo posible nuestra produccion actual.

Dados los antecedentes de vd., es de esperarse que aceptará la comision referida.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 20 de 1886.—*Pacheco*.—Al ingeniero Luis Salazar.—Presente.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª.—No es posible dudar de que fomentando la produccion de todos nuestros ramos de riqueza, los efectos de la depreciacion de la plata tienen que ser en lo sucesivo menos perniciosos para nuestro país. En tal virtud, el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien designar á vdes. para que se sirvan proponer á esta Secretaría los medios de hacer adelantar las industrias que poseemos, facilitando el establecimiento en la República de las que en ella puedan emprenderse con éxito.

Conocida la competencia de vdes. en asuntos económico-industriales, es de esperarse de su patriotismo que no vacilarán en aceptar la comision que se les confia.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 21 de 1886.—*Pacheco*.—A los Sres. D. Francisco Búlnes y D. Manuel Flores.—Presentes.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª.—Deseando el Sr. Presidente de la República conocer con precision cuáles serian las ventajas y los inconvenientes que produciria á nuestro país la celebracion de un convenio monetario internacional, ha tenido á bien designar á vd. para que se sirva estudiar dicho punto, presentando á esta Secretaría el informe correspondiente.

Fundándose en la reconocida competencia de vd. en esta clase de cuestiones, esta Secretaría no duda de que se servirá vd. desempeñar el encargo que se le confia.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 22 de 1886.—*Pacheco*.—Al Lic. Joaquin Casasús.—Presente.

En desempeño de la honrosa comision que se sirvió vd. confiarnos con fecha 20 de Agosto próximo pasado, tenemos hoy el gusto de enviar á vd. el estudio que hemos hecho acerca de las causas que probablemente han determinado la crisis mercantil actual, y sobre todo la depreciacion de la plata, que es la que de modo tan especial nos interesa y afecta.

En dicho estudio indicamos alguna de las medidas que en nuestro concepto, aunque de poca importancia para el caso particular de nuestro país, probablemente contribuirían á levantar á la plata del estado de postracion en que hoy se encuentra, si fuesen adoptadas por todas las naciones.

Nos permitimos tambien sugerir algunas ideas acerca de la conveniencia de reducir los costos de produccion actuales de nuestra industria minera, rebajando los impuestos que sobre ella pesan y fomentando los perfeccionamientos químicos y mecánicos que en ella y en nuestra metalurgia se introduzcan, ya que por desgracia poco ó nada hemos de poder influir para que se realice una alza en el precio de nuestra plata.

En ese sentido y por otras muchas razones que no se ocultan á la clara inteligencia de vd., seria muy ventajoso fomentar nuestras producciones agrícolas.

Sírvase vd. aceptar, señor, con este motivo, las seguridades de nuestra consideracion más distinguida.

México, Setiembre 2 de 1886.—*Agustin Barroso.—Gilberto Crespo y Martínez.*

En debida respuesta á las comunicaciones de vd. de fecha 20 de Agosto próximo pasado, tenemos la honra de adjuntarle el dictámen que hemos formado acerca de la influencia que ejerce sobre nuestra minería la depreciacion de la plata, así como respecto de las medidas que podrian dictarse para favorecer dicha industria.

Al aprovechar con gusto esta oportunidad de reiterar á vd. las seguridades de nuestra consideracion, le suplicamos se sirva dar las gracias al Sr. Presidente de la República, por la honrosa comision que se sirvió confiarnos.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 3 de 1886.—*Manuel María Contreras.—Andrés Aldasoro.*

Me ha sido altamente satisfactoria la honrosa distincion con que se ha servido favorecerme el Sr. Presidente de la República, designándome para estudiar cuál podria ser el fomento y proteccion que el Gobierno federal debiera otorgar al importante ramo de Agricultura, con el objeto de aumentar nuestra produccion nacional y su exportacion, para en lo posible disminuir los nocivos efectos de la depreciacion de la plata.

Correspondiendo en cuanto á mi alcance está á tan señalada honra, tengo el gusto de acompañar á vd. el estudio hecho sobre aquellos productos agrícolas que en mi concepto son susceptibles de desarrollar un movimiento de exportacion eficaz, para contribuir á la prosperidad y riqueza de nuestro país.

Ruego á vd., Sr. Ministro, manifieste mi reconocimiento al Sr. Presidente de la República, y vd. acepte la sincera protesta de mi respeto y consideracion.

México, Setiembre 14 de 1886.—*Luis Salazar.*

Hemos recibido la comunicacion de vd. de fecha 21 de Agosto próximo pasado, en la cual se sirve indicarnos que el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien comisionarnos para que estudiemos los medios de facilitar el desarrollo de nuestras industrias, así como el planteamiento de las que puedan emprenderse con probabilidades de éxito en el país.

Al aceptar tan honroso encargo, nos es grato reiterar á vd. las seguridades de nuestra más distinguida consideracion.

México, Setiembre 1º de 1886.—*Francisco Búlnes.—Manuel Flores.*

Con satisfaccion me he impuesto por el oficio de vd. de fecha 22 del mes pasado, de que el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien designarme para estudiar las ventajas é inconvenientes que tendria para nuestro país la celebracion de un convenio monetario internacional.

Acepto con gusto la honrosa comision que se me encomienda, aprovechando esta nueva oportunidad de reiterar á vd. las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

México, Setiembre 3 de 1886.—*Joaquin D. Casasús.*

SEÑOR MINISTRO:

En debido cumplimiento del superior acuerdo de vd., relativo á que los que suscriben informasen acerca de las causas más probables que hubiesen podido llegar á producir la crisis mercantil actual, así como la depreciación de la plata, que tan directa y gravemente afecta á nuestro comercio de importaciones, tenemos la honra de presentar á vd. á continuación, las ideas que nos ha sugerido el estudio de tan complicado asunto.

Con el temor de haber errado en nuestras apreciaciones, tan natural cuando se considera qué esas complejas cuestiones económicas no han podido ser resueltas por las eminencias científicas que han tomado parte en las conferencias monetarias internacionales, las que no han producido ni siquiera el resultado de poner de acuerdo á sus miembros acerca del verdadero punto de vista desde donde debiera estudiarse el asunto, encarecemos á vd. se sirva considerar, con su habitual benevolencia, el producto de nuestro trabajo de investigación, respecto de las fases generales de la crisis comercial y de la depreciación de la plata, que fué el punto que tuvo vd. la bondad de encomendar á nuestro estudio.

Muy probablemente los interesantes informes que presenten las demás Secciones de esta Secretaría y las Comisiones especiales que al efecto ha nombrado vd., llenarán por completo los vacíos que por la premura del tiempo con que ha sido hecho, y nuestra reconocida insuficiencia, se encontrarán, de seguro, en el siguiente: